

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RESOLUCIÓN N° 09-11-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7, numeral 8), 21, numerales 18) y 26), y 51 de la Ley especial que rige al Instituto;

Resuelve:

Artículo 1°.- A los fines de optimizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Pagos y la correcta y eficiente administración de los riesgos en el mismo dentro de los más altos niveles de seguridad para los participantes y el público en general, las operaciones de Oferta Pública de Acciones (OPA) y de Oferta Pública de Toma de Control (OPTC) a que se contraen las Resoluciones Nos. 2.500 y 2.501, dictadas por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.301 del 6 de noviembre de 2009, deberán atender al procedimiento allí establecido, a las directrices que dicten la Superintendencia de Seguros y la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras para el otorgamiento de la autorización correspondiente y a lo previsto en la presente Resolución.

Artículo 2°.- En atención a la participación de la institución cuyas acciones constituyen el objeto de las operaciones a que se contrae el artículo precedente en el Sistema Nacional de Pagos y con sujeción a sus normas operativas, las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en las citadas operaciones, deberán suministrar al Banco Central de Venezuela información referida a los cambios en el plan de negocio y modificaciones a ser realizadas en la plataforma de servicios de pago, si fuere el caso. Asimismo, los interesados deberán consignar ante el Banco Central de Venezuela la información relacionada con el origen de los recursos, así como la información que este Instituto estime necesaria sobre su condición financiera o cualesquiera de sus operaciones en la forma, términos y oportunidad que éste indique al efecto.

Artículo 3°.- La Superintendencia de Seguros y la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, una vez recibida la solicitud de autorización para la realización de las operaciones de Oferta Pública de Acciones (OPA) y de Oferta Pública de Toma de Control (OPTC) a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deberán remitir al Banco Central de Venezuela los resultados de la última inspección efectuada a la institución cuyas acciones sean objeto de venta a través del mercado de capitales.

Asimismo, en caso de que el interesado sea una institución financiera sujeta al control, supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Seguros o de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dichos organismos supervisores deberán enviar al Banco Central de Venezuela los resultados de la última inspección efectuada a la institución que pretenda participar en condición de adquirente en las referidas operaciones de Oferta Pública de Acciones (OPA) y de Oferta Pública de Toma de Control (OPTC).

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 12 de noviembre de 2009.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39305 del 12 de noviembre de 2009